

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00468** 00

Demandante: PAOLA ROSY CERCHAR PEREZ en representación de los menores JMOC y MCOC

Demandado: MIGUEL ANGEL OROZCO LABORDE

Como quiera que apoderado de la parte demandante solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el demandado por cuanto este se encontraba al día hasta febrero del presente año y como solo hasta este momento se resuelve su solicitud; a fin de proteger los derechos fundamentales de los menores demandante; previo a resolver la solicitud, se ordena oficiar a la señora PAOLA ROSY CERCHAR PEREZ a fin de que informe si el demandado se encuentra al día con la totalidad de la liquidación realizada el 9 de febrero del año en curso así como de las cuotas de alimento que se hubiesen causado.

Para ello se le concede el término de tres (03) días contados al recibo del requerimiento.

De estar al día el demandado con la obligación que se cobra en este asunto, lo procedente sería solicitar la terminación por pago total de la obligación. Artículo 461 del C.G.P.

Sea esta la oportunidad para corregir la parte final del auto calendado 06 de febrero del presente año, por medio del cual se aprobó la última liquidación del crédito, en el sentido de que la limitación del embargo es hasta la suma de **diez millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta un peso (\$10.274.341.00)** toda vez que dicha suma difiere de la señalada en letras.

En atención a lo anterior, désele respuesta al Jefe de Gestión Humana de la empresa Endupar, aclarándole que el embargo del salario del demandado se limitó en el monto señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8415e60e31af18c2d02a3025f5c03462de58c7fdcad361851438c59b5c3d49**

Documento generado en 11/05/2023 05:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>